



RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA: RCT-LXV/0056/2017

**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 14 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO
DOS MIL DIECISIETE-----**

Vista para resolver la solicitud de confirmación de declaración de incompetencia de parte de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 084072017, que se refiere a cuales son las acciones educativas y culturales que se han llevado a cabo con el fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, así como las medidas adoptadas por los estados y por el gobierno federal y,

RESULTANDO:

- 1.- Que en fecha 31 de julio del año dos mil diecisiete, la C. Rita Maria Mellado Prince Contreras, presentó por medio del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema Infomex Chihuahua, Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 084072017, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA en la que solicitó lo siguiente:

"A quien corresponda,

En Diciembre de 200 México tomo parte en la firma de lo que ahora se conoce como el Protocolo de Palermo, mismo que fue ratificado en 2003. Este obliga a México a legislar en materia de trata de personas y a activamente buscar erradicar el delito, sancionar a los culpables y a proteger a sus víctimas. Una de las obligaciones adquiridas se encuentra en el Artículo 9 (5) que lee de la siguiente manera:

"Los Estados Parte adoptarán medidas legislativas o de otra índole, tales como medidas educativas, sociales y culturales, o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral y multilateral, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente mujeres y niños".

A través del siguientes escrito solicito información derivada de este esfuerzo para la tesis doctoral titulada: políticas públicas para desalentar la demanda que propicia la explotación sexual conducente a la trat de personas especialmente de mujeres y niñas de México.

Requiero información que conteste las siguientes preguntas:

1.-¿Cuáles son las acciones educativas, sociales y culturales que se han llevado a cabo con el fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas en los estados y por el gobierno federal?

2.-¿Cuáles son las medidas legislativas que se han tomado por parte de los estados y del gobierno federal con el fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas?

3.-¿Qué otras medidas se han tomado en los estados y en el gobierno federal con el fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas?

Muchas gracias por sus atenciones y respuesta a mi petición.

Rita Medalla Prince Contreras. Doctorando en Gobernabilidad y políticas públicas por la Universidad de Baja California...."

- 2.- Que en fecha 31 de julio del año dos mil diecisiete, la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 54º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, turnó a la Secretaría de Asuntos Legislativos, de este sujeto obligado la solicitud de información con número de folio 084072017 con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.
- 3.- Que con fecha 10 de agosto del año dos mil diecisiete la Secretaría de Asuntos Legislativos de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio de solicitud de confirmación de declaración de incompetencia de parte de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 084072017, en los siguientes términos:

“...
Con fecha 31 de julio del año en curso, se recibió en esta área a mi cargo solicitud de acceso a la información folio 084072017, que a la letra dice:

“A quien corresponda,

En Diciembre de 200 México tomo parte en la firma de lo que ahora se conoce como el Protocolo de Palermo, mismo que fue ratificado en 2003. Este obliga a México a legislar en materia de trata de personas y a activamente buscar erradicar el delito, sancionar a los culpables y a proteger a sus víctimas. Una de las obligaciones adquiridas se encuentra en el Artículo 9 (5) que lee de la siguiente manera:

“Los Estados Parte adoptarán medidas legislativas o de otra índole, tales como medidas educativas, sociales y culturales, o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral y multilateral, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente mujeres y niños”.

A través del siguiente escrito solicito información derivada de este esfuerzo para la tesis doctoral titulada: políticas públicas para desalentar la demanda que propicia la explotación sexual conducente a la trata de personas especialmente de mujeres y niñas de México.

Requiero información que conteste las siguientes preguntas:

1.-¿Cuáles son las acciones educativas, sociales y culturales que se han llevado a cabo con el fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas en los estados y por el gobierno federal?

2.-¿Cuáles son las medidas legislativas que se han tomado por parte de los estados y del gobierno federal con el fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas?

3.-¿Qué otras medidas se han tomado en los estados y en el gobierno federal con el fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas?

*Muchas gracias por sus atenciones y respuesta a mi petición.
Ríta Medalla Prince Contreras. Doctorando en Gobernabilidad y políticas públicas por la Universidad de Baja California.*

Con el propósito de atender la solicitud en comento, esta Unidad Administrativa revisó diversos ordenamientos jurídicos, a fin de determinar la información que este Sujeto Obligado debiera generar o resguardar, respecto al tema planteado.

De conformidad con el artículo 64 de la Constitución Política del Estado, son facultades del Congreso, entre otras, legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado, dentro del ámbito competencial reservado por la Constitución Federal.

Por su parte el artículo 93 fracciones I y III del citado ordenamiento jurídico, señala que son facultades del Gobernador: ejecutar y hacer que se cumplan las leyes federales, en su caso, así como las leyes y decretos que expida la Legislatura Local.

A mayor abundamiento, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, confiere obligaciones en el tema de trata de personas, a la Secretaría de Desarrollo Social y a la Fiscalía General, ambas del Estado de Chihuahua para:

Artículo 27, fracción XIV:

A la Secretaría de Desarrollo Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XIV. Llevar a cabo programas de desarrollo que deberán incluir acciones de asistencia, ayudas alimenticias, campañas de salud, educación, vivienda y demás medidas tendientes a contrarrestar las condiciones sociales que inciden en aumentar el riesgo de victimización de los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Artículo 35, apartado B, fracción XI

La Fiscalía General del Estado es la Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado encargada de las áreas de Seguridad Pública y Prevención del Delito; Investigación y Persecución del Delito; Atención a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos; Ejecución de Penas y Medidas Judiciales; Investigación de Violaciones a Derechos Humanos; Operaciones Estratégicas y Combate a la Corrupción. La Fiscalía se organizará en un sistema de regionalización y especialización de acuerdo a las siguientes atribuciones:

B. En materia de Investigación y Persecución del Delito, las que de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la presente Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias encomienden al Ministerio Público del Estado.

XI. Crear y operar la Unidad Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, la cual contará con Ministerios Públicos y policías especializados, así como con los recursos humanos, financieros y materiales que requiera para su efectiva operación. Esta Unidad se integrará con servicios periciales y técnicos especializados para el ejercicio de su función.

Así las cosas, queda acreditado que para conocer las acciones educativas y culturales que se han llevado a cabo con el fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, así como las medidas adoptadas por otros estados y gobierno federal en el tema, este Poder Legislativo carece de competencia para proporcionar información, y que el solicitante deberá dirigir nueva petición a los Sujetos Obligados que corresponda.

En razón de lo expuesto, acudo a este Comité de Transparencia para que, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se sirva confirmar la declaración de incompetencia de este Sujeto Obligado, para generar o poseer la información que requiere el solicitante... ..”

CONSIDERANDOS:

- I.- Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de declaración de incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo disponen el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- II.- Que conforme lo dispone el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, y en caso de poderlo determinar quién es el Sujeto Obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante.
- III.- Que con fundamento en lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública son sujetos obligados el Poder Ejecutivo del Estado, el Poder Judicial del Estado, el Poder Legislativo del Estado, los Ayuntamientos o Concejos Municipales y la Administración Pública Municipal, los Organismos Descentralizados y Desconcentrados de la Administración Pública Estatal y Municipal, las Empresas de Participación Estatal y Municipal, los Fideicomisos Públicos y Fondos Públicos, los Organismos Públicos Autónomos del Estado, los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y Los Sindicatos y las personas físicas y morales de derecho privado constituidas conforme a la ley correspondiente, que reciban recursos públicos, que ejerzan una función pública o realicen actos de autoridad.
- IV.- Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia se desprende que efectivamente derivado del marco normativo, y en los términos del artículo 64 fracción I, el Congreso del Estado legisla en torno a lo concerniente al régimen interior del Estado, dentro del ámbito competencial reservado por la Constitución Federal; es así que este sujeto obligado es incompetente para conocer sobre asuntos relacionados con las acciones educativas y culturales que se han llevado a cabo con el fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, así como las medidas adoptadas por los estados y por el gobierno federal.
- V.- Que en razón de lo anterior, resulta fundada la petición de confirmación de declaración de incompetencia de parte de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 084072017, dado que queda acreditada la incompetencia para generar o poseer la información requerida por la persona solicitante por tratarse de información que poseen diversos sujetos obligados.
- VI.- Que efectivamente, en virtud de que este Sujeto Obligado, carece de competencia para atender parte de la información requerida en la solicitud de información por razón de su materia, se sugiere que el solicitante presente nueva solicitud de información a aquellos que tienen el carácter de Sujetos Obligados por la ley de la materia.

Por lo anteriormente expuesto, se resuelve:

PRIMERO.- SE CONFIRMA la declaración de incompetencia de parte de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 084072017, que se refiere a cuales son las acciones educativas y culturales que se han llevado a cabo con el fin de desalentar la demanda que propicia cualquier

forma de explotación conducente a la trata de personas, así como las medidas adoptadas por los estados y por el gobierno federal.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la Secretaría de Asuntos Legislativos y a la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, del presente proveído para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por unanimidad de votos de los presentes, emitidos en reunión de Comité celebrada el día 14 de agosto del dos mil diecisiete.



Lic. Luis Enrique Acosta Torres
Presidente del Comité de Transparencia



Lic. Francisco Hugo Gutiérrez Dávila
Secretario del Comité de Transparencia



Lic. Daniela Soraya Álvarez Hernández
Vocal del Comité de Transparencia